

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion publica.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.**

### SECCION SEGUNDA.

Núm. 112.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### Establecimientos penales.

En el dia 5 del mes próximo Agosto, hora de las doce de su mañana, y en mi despacho, tendrá lugar la subasta pública de 70.000 labores del tejar del presidio de esta capital, bajo las condiciones que comprenden los pliegos que se insertan á continuacion.

Valladolid 23 de Julio de 1864.— El Gobernador interino, Ramon de Mazón.

*Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 65.500 ladrillos benitos, y 4.500 tejas de propiedad del Estado existentes en el presidio de esta capital.*

1.ª La subasta para la venta referida con arreglo al pliego de condiciones, que se insertará á continuacion, se verificará en esta capital ante la Junta Económica de los Establecimientos penales de la misma, presidida por el Señor Gobernador de la provincia en el sitio, dia y hora que la espresada autoridad tenga á bien designar.

2.ª La persona que desee presentarse como licitadora, habrá de

constituir previamente en la caja sucursal de la provincia un depósito en metálico de 2.000 rs.

3.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma; conformándose con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado, me obligo á adquirir en su totalidad las 65.500 labores de ladrillo benito y 4.500 tejas propias del Estado, existentes en el presidio de esta capital, y satisfacer al respecto de... por cada ciento. En vez de firma se escribirá un lema.

4.ª Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado, dirigido al Señor Gobernador de esta provincia como Presidente; dentro del mismo pliego y con el sobre escrito del lema, acompañará otro cerrado tambien que contenga el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documentos legales que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

5.ª Los pliegos con las proposiciones, han de quedar en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

6.ª Llegada la hora de la subasta, el Presidente sorteará por medio de cédulas, los pliegos presentados marcándolos con el número que tengan en el sorteo. En seguida se dará principio á la lectura por el Secretario de las condiciones de la subasta, y luego los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de numeracion.

7.ª Se declara inadmisibile toda proposicion que no lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condicion 2.ª ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipos de la que sirva de regla para la subasta.

8.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitacion oral por espacio de quince minutos entre los actores de ella únicamente, y si no quisieran mejorarlas, ó se hallasen ausentes, se entenderá como proposicion mas ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

9.ª Acto seguido, adjudicará el Señor Gobernador Presidente, el remate provisionalmente á favor de la proposicion mas ventajosa, y extendiendo un acta de todo lo actuado, la remitirá á la Direccion general de Establecimientos penales. El Depósito correspondiente á la referida proposicion, quedará retenido, y se devolverán á los demás licitadores los pliegos que contengan sus respectivas garantías.

10. Declarada por la Direccion general de Establecimientos penales la adjudicacion definitiva, permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, el depósito de 2.000 rs. del rematante y sujeto á la responsabilidad que marca el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, si el interesado dificulta ó no cumplé su compromiso en el plazo convenido.

11 El anuncio de esta subasta y el pliego que contiene las condiciones de la venta, se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, remitiendo dos ejemplares al referido centro directivo.

Valladolid 15 de Julio de 1864.— El Gobernador interino de la Provincia, Presidente, Ramon de Mazón.—El Secretario, José Bazaco.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Bajo los pliegos de condiciones aprobadas por la Junta Económica de

los Establecimientos penales de esta capital, que se insertan á continuacion, tendrá lugar la venta en pública subasta de 65.500 ladrillos benitos, y 4.500 tejas, propias del Estado, existentes en el presidio de esta capital, donde se pondrán de manifiesto á las personas que deseen enterarse de sus condiciones, cuyo acto tendrá lugar en este Gobierno, á las doce de la mañana del dia..... ante la referida corporacion.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Valladolid 23 de Julio de 1864.— El Gobernador interino, Ramon de Mazón.

*Pliego de condiciones para la venta de 65.500 ladrillos benitos, y 4.500 tejas de propiedad del Estado, existentes en el presidio de esta capital.*

1.ª El proponente se obligará á adquirir los 65.500 ladrillos benitos, y 4.500 tejas antes indicados, y satisfacer al respecto cuando menos de 16 rs., tipo minimum admisible por el ciento de cada clase indistintamente, no admitiéndose proposicion que no sea por el total de las referidas 70.000 labores.

2.ª El rematante se obligará asimismo á entregar al Mayor habilitado del presidio en el término de cuatro dias, á contar desde el en que se le comunique la adjudicacion definitiva, el total importe en metálico á que ascienda el valor de las labores subastadas, y hacerse cargo de ellas en el referido Establecimiento, siendo de su cargo y cuenta el transporte, á condicion que deberá verificarse en el plazo de un mes á contar desde la fecha mencionada, debiendo si retarda el pago, perder la fianza de 2.000 rs. con arreglo á la condicion 10 de las del pliego para la subasta.

Valladolid 22 de Julio de 1864.— El Gobernador interino de la Provincia Presidente, Ramon de Mazón.— El Secretario, José Bazaco.



GOBIERNO MILITAR DE VALLADOLID Y SU PROVINCIA.

BATALLON PROVINCIAL DE VALLADOLID NUM. 27.

Relacion nominal de los quintos del último reemplazo que se encuentran en situacion de provincia pertenecientes á este Batallon y deben ingresar en el Ejército activo, segun lo dispuesto en Real orden de 12 del actual.

NOMBRES DE LOS SOLDADOS.	PUEBLO DONDE RESIDEN.	PARTIDO JUDICIAL.
Francisco Garrido Gonzalez		
Gregorio Franco Brucedá		
Eustaquio Rojo Hernandez		
Cecilio Contreras Perez		
José Turros Enriquez		
José Barberá Falco	Valladolid	Valladolid.
Antonio Mosquera Castañeda		
Primitivo Rodriguez Luengo		
Aniceto Hernandez Peñalva		
Toribio Roman Alonso		
Jesus Alonso Rodriguez		
Francisco Mateo Alcuvilla		
Juan Sanz Estébanez	Cigales	
Antonio de la Red Amo	Cabezón	
Fabian Cabezas Franco	Rioseco	
Ignacio Bastardo Calderon	Idem	
Tomas del Rio Aguilar	Villabragima	
Plácido Casero Fernandez	Puente Duero	
Pantaleon Mongil Dieguez	Idem	
Benito Gonzalez Blanco	Zaratan	Valladolid.
Manuel Bazan Andrés	Traspinedo	
Felipe Somoza Morales	Castromonte	
Ulpiano Arias Martin	Laguna	
Anselmo Garzon Miguel	Cogeces de Iscar	
Matías Herrero de Dios	Rioseco	
Clemente Martinez Alvarez	Tudela de Duero	
José Plaza Nicolás	Idem	
Natalio Fraile Calvo	Laguna de Duero	
Dionisio Coloma Lopez	Esguebillas	
Simon Tardon Bautista	Rábano	
Juan Lopez Canó	Canalejas	
Camilo Ortega Urdiales	Castrillo de Tejeriego	
Bonifacio Sancho Catalina	Castrillo de Duero	
Crisantos Minguéz Poza	Curiel	
Justo Redondo Barbolla	Manzanillo	
Agapito Granado Granado	San Llorente	Peñañiel.
Mariano Dominguez Martin	Montemayor	
Romualdo Alonso Arranz	Villavaquerin	
Modesto Calvo Ruiz	Villareal	
Ruperto Ramos Pelayo	Valoria la Buena	
Florencio de la Fuente Torre	Fompedraza	
Lorenzo Manuel Salas	Cubillas de St. Marta	
Felix Esteban Vaca Blanco	Mucientes	
Jorge Ribera Izquierdo	Padilla de Duero	
Genaro Pascual Sacristan	Valdestillas	
Cosme García Alonso	Villalba de Adaja	
Roman Garcia Nieto	Pozal de Gallinas	
Ciriaco Vara Izquierdo	Ataquines	
José Aranda Gonzalez	Idem	
Quiterio Rodriguez Marcos	Rubi de Bracamonte	
Pedro Diez Martin	Mojados	
Nicomedes Martin Gomez	Aldea de San Miguel	
Rosendo Gonzalez Garcia	Alcazarén	
Elias del Pozo Grandó	La Parrilla	
Julian Lopez y Lopez	S. Miguel del Arroyo	
Eleuterio Crespo Nieto	La Zarza	Olmedo.
Inocencio Gomez Fraile	Bocigas	
Joaquin Martin Izquierdo	Ramiro	
Rafael Salamanca Martin	Moraleja de las Panaderas	
Isac Fernandez Alcalde	Portillo	
Escolástico Martinez Príncipe	Viana de Cega	
Victoriano Lopez Seco	Ataquines	
Francisco Arrieta Sanz	Pedrajas de S. Esteban	
Santos Martinez Gomez	Llano de Olmedo	
Isidro de San Miguel Espósito	La Seca	
Mauricio Argüello Miguel	Medina del Campo	
Felipe Fernandez Bayon	Idem	
Manuel Calvo Astudillo	Alaejos	Medina del Campo
Laureano Ramirez Villalobos	Idem	

NOMBRES DE LOS SOLDADOS	PUEBLO DONDE RESIDEN.	PARTIDO JUDICIAL.
Mariano Ruiz Perez	Pineda	
Cayetano Sanz Benito	Rueda	
Saturio Badallo Casado	Medina del Campo	
Laureano Vazquez Vegas	Castronuño	
Fermin Alvarez Monsalvez	Rueda	Medina del Campo
Fructuoso Nieto Saez	Gomeznarro	
Quiterio Matías Fernandez	Rueda	
Anastasio Piedra Hernandez	Nava del Rey	
Deogracias Fernandez Plaza	Tiedra	
Robustiano de Raz Martinez	Idem	
Juan Castillo Garcia	Tordehumos	
Miguel Mayorga Escudero	Tordesillas	
Quiterio Perez Gonzalez	Villagarcía de Campos	
Isidro Hernandez Salgado	Villalbarba	
Pedro Calvo Varela	Casasola de Arion	
Eustaquio Garcia Fernandez	Berqueruelo	
José Maria Rafael Rodriguez	Tiedra	
Raimundo Martinez Diez	Villanueva de los Caballeros	Mota del Marqués,
Aureliano Cortina Alvarez	Villagarcía	
Custodio Arroyo Maestro	San Cebrian de Mazote	
Francisco Gonzalez Blanco	Velliza	
Julian Llorente Arroyo	Tordesillas	
Juan Perez Fernandez	Almaraz	
Gabriel Miguel Miguel	Pedrosa del Rey	
Santiago Santa María Aguado	San Roman de la Hornija	
Angel Hernat Alvarez	Tordesillas	
Luis Candelas Olite	Monasterio de Vega	
Paulino Rodriguez Cañivano	Santa Eufemia de Campos	
Gerardo Vega Martinez	Villalon	
Pablo Franco Ponce	Villahamete	
Rufino Rodriguez Martinez	Ceinos de Campos	
Mariano Sanchez Garcia	Villanueva de San Mancio	Villalon.
Agustin Escudero de Elera	Mayorga	
Matias Lorenzo Garcia	Morales de Campos	
Domingo Revaque Valencia	Mayorga	
Juan del Amo Alvarez	La Union	
Anastasio Villarroel Darío	Moral de la Reina	
Fidel Gomez Gonzalez	Villalon	
Pablo Diez Martinez	Roales	

Valladolid 20 de Julio de 1864.—El segundo Gefe accidental, Francisco de Fuentes.—V.º B.º El T. C. primer Gefe, Pires y Malo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, para que los señores Alcaldes constitucionales de los pueblos respectivos, se sirvan notificar á los individuos y disponer que se presenten precisamente en el cuartel de San Benito de esta ciudad, el dia 31 del corriente á las cinco de su tarde.

Valladolid 21 de Julio de 1864.—El General Gobernador, Santiago Otero.

Don Victor Garcia Bendito Marqués, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido expediente de pobreza á instancia de Estefanía Arroyaga como madre del niño Francisco, en rebeldía de D. Francisco Javier Arnaiz y Lopez, para litigar con este sobre alimentos provisionales para dicho niño Francisco, que supone la Estefanía ser hijo natural del Arnaiz y Lopez, en cuyo expediente se ha dictado la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia. En la ciudad de Valladolid á 13 de Julio de 1864, el Sr. D. Bernardo Maria Hervás Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en el incidente de pobreza promovido á instancia de Estefanía Arroyaga Sierra, de estado soltera, residente en

esta capital, para litigar con Don Francisco Javier Arnaiz y Lopez, vecino de la ciudad de Burgos, en solicitud de que el último preste alimentos con el caracter de provisionales para el niño, hijo de la Estefanía, quien le supone natural del Sr. Arnaiz.

Visto: Resultando que la indicada Estefanía y á su nombre y con poder bastante de la misma el Procurador D. Marcelo del Rio, acudió al Juzgado con presentacion de varios documentos relativos á la tramitacion del expediente sobre prestacion de los indicados alimentos y por medio de un otrosí, manifestó la cualidad de pobre de la poderdante y su hijo:

Resultando que de conformidad á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, el Juzgado mandó formar pieza separada para la tramitacion del incidente, del que comunicó traslado al D. Francisco Ja-

vier, Promotor y Administrador, suspendiendo en él entre tanto el curso en lo principal:

Resultando que notificado en persona el Sr. Arnaiz, no habiendo evacuado el traslado que continuó con dicho Promotor y Administrador, habiendo sido acusada al primero la oportuna rebeldía, y recibídose el incidente á prueba por ocho dias que en tiempo fueron prorogados hasta los veinte de la ley, durante los cuales la Arroyaga justificó con tres testigos la circunstancia solicitada, y

Considerando que en la tramitación y formas de este expediente se han observado las prescripciones legales y acreditándose en debida forma que la Estefanía Arroyaga no posee bienes, sueldos ni rentas de ninguna clase:

Visto lo dispuesto en el título 5.º de la citada ley.

*Fallo.* Que debo de declarar y declaro pobre para litigar con Don Francisco Javier Arnaiz y Lopez á la indicada Estefanía Arroyaga, como madre del niño Francisco, y á que en tal concepto se la ayude y defienda sin exacción alguna de derechos y en papel de su clase, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 199 y 200 de la citada ley de Enjuiciamiento

Y mediante á que este incidente se ha sustanciado en rebeldía del D. Francisco Javier, publíquese esta sentencia en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Burgos pasándose al efecto las atentas comunicaciones á los Sres. Gobernadores civiles; y para que tenga efecto por lo referente al último, espídase el oportuno exhorto al Sr. Juez de primera instancia de dicho Burgos haciéndose saber al Procurador Río, que presente á su tiempo los dos ejemplares que lo justifiquen. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio ordeno, mando y firmo sin hacer especial condenación de costas.—Bernardo María Hervás.

*Pronunciamiento.* Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Bernardo María Hervás, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, estando celebrándola pública en ella á 13 de Julio de 1864, siendo testigos Don Simón de Moneo y D. Juan Lefort, Escribanos del mismo Juzgado, por antemí el originario de que doy fé.—Victor G. Bendito Marqués.—Cuya sentencia se hizo saber el mismo día de su pronunciamiento al Procurador Río, Promotor y Administrador.

El testimonio inserto concuerda á la letra con la sentencia original unida al expediente, para que conste cumpliendo con lo mandado por el Juzgado en auto de este día, espido el presente que signo y firmo en este pliego de pobres en Valladolid á 18 de Julio de 1864.—Victor G. Bendito Marqués.

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION

#### *principal de Propiedades y Derechos del Estado.*

En el día 14 de Agosto próximo y bajo los tipos y condiciones que se espresan, tendrá lugar la subasta para el arriendo de las fincas siguientes:

Número 2.280 del inventario.—Tierras de la Colegiata de Medina del Campo en id., que las llevan José Reguero y Tomás Velasco. Su tipo 402 rs. anuales.

Núm. 2.353 del inventario.—Idem de la Cofradía de San Miguel, que las lleva Leon Molon. Su tipo 220 rs. anuales.

Núm. 2.355 del inventario.—Idem de la Cofradía de las Angustias, que la lleva Miguel Fernandez. Su tipo 297 rs. anuales.

Núm. 2.342 del inventario.—Idem de la Magdalena, que las lleva Hilario Reguero. Su tipo 442 reales anuales.

Núm. 2.343 del inventario.—Idem de la misma, que las lleva Juan Velasco. Su tipo 125 reales anuales.

Núm. 2.344 del inventario.—Idem de las Carmelitas, que las lleva Segundo Reguero. Su tipo 166 rs. anuales.

Núm. 2.266 del inventario.—Idem de la Abadía, que las lleva José Blanco. Su tipo 420 rs. anuales.

Núm. 1.935 del inventario.—Idem de las Monjas Reales de Medina en término de Velascálvaro, que las lleva Francisco Hernandez. Su tipo 112 rs. anuales.

Números 2.079, 2.086, 2.087, 2.088, 2.093, 2.095, 2.098, 2.101 y 2.110 del inventario.—Idem de la Iglesia de Carrioncillo en su término, que las lleva Miguel Alonso. Su tipo 200 reales anuales.

Núm. 2.358 del inventario.—Idem de las Ánimas de Campillo en su término, que las lleva Mariano Velasco. Su tipo 200 rs. anuales.

Núm. 2.319 del inventario.—Idem de la Capellanía de Aparicio, que las lleva Segundo Gutierrez. Su tipo 164 rs. anuales.

Núm. 1.852 del inventario.—Tierras de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario en término de Castronuño, (partido de Nava del Rey), que las lleva Juan Santos. Su tipo 55 rs. anuales.

Núm. 1.843 del inventario.—Idem del Carmen Descalzo de Medina en término de Alaejos, que las lleva Justo Gonzalez. Su tipo 55 reales anuales.

Núm. 2.532 del inventario.—Tierras de la Cofradía de Animas de Camporedondo en su término, (partido de Olmedo), que las lleva Julian Muñoz. Su tipo 210 rs. anuales.

Núm. 2.746 del inventario.—Idem del Cabildo de Arévalo en término de Puras, que las lleva Calixto Arroyo. Su tipo 180 reales anuales.

Núm. 223 del inventario.—Una casa de la Cofradía de las Candelas de Mejeces en id., que la lleva Francisco de las Puertas. Su tipo 50 reales anuales.

Núm. 224 del inventario.—Idem de la misma Cofradía y en dicho Mejeces, que la lleva Miguel Martin. Su tipo 46 rs. anuales.

Núm. 273 del inventario.—Idem de la Iglesia de San Miguel de Iscar en id., que la lleva José Bustamante. Su tipo 80 rs. anuales.

Núm. 274 del inventario.—Idem de la Iglesia de San Miguel de Iscar en idem, que la lleva Silverio Vela. Su tipo 245 rs. anuales.

Núm. 238 del inventario.—Idem de la Iglesia de San Juan del Portillo en idem, que la lleva Pedro Dominguez. Su tipo 180 rs. anuales.

Núm. 239 del inventario.—Idem de la misma Iglesia y en el propio Portillo, que la lleva Francisco Rodriguez. Su tipo 120 rs. anuales.

Núm. 240 del inventario.—Idem del Cabildo de Portillo en idem, que la lleva Balbino Pasalodos. Su tipo 145 rs. anuales.

Núm. 271 del inventario.—Una cilla de la Iglesia de Puras en idem, que la lleva Regino Gomez. Su tipo 44 rs. anuales.

Núm. 220 del inventario.—Idem de la Iglesia de Mejeces en idem, que la lleva José Martin. Su tipo 22 rs. anuales.

Núm. 221 del inventario.—Idem de la misma Iglesia y en su propio Mejeces, que la lleva Camilo Barrique. Su tipo 35 rs. anuales.

Núm. 266 del inventario.—Idem de la Iglesia de Bocigas en idem, que la lleva Ramon Moreno. Su tipo 60 rs. anuales.

*Pliego de condiciones á que han de someterse los licitadores.*

1.ª La subasta tendrá lugar en el pueblo de . . . ante los Sres. Alcalde, Procurador Síndico, Administrador del partido y Escribano ó Secretario, quedando pendiente el remate de la aprobación del señor Gobernador.

2.ª No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo señalado, ni que tenga condiciones que alteren las de este pliego ó no exprese cantidad determinada.

3.ª Además del precio del remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante de una ó mas fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.ª El arriendo será por cuatro años á contar desde el día 15 de Agosto de este año hasta igual día de 1868, sin previo desahucio, entendiéndose, que el rematante entrará á laborear y demás con arreglo á costumbre, desde el día en que el Alcalde le haga saber la aprobación del remate y le poseione de la finca.

6.ª El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente y á su anual vencimiento; pero prestando una fianza á satisfacción del Administrador.

7.ª No se permitirá á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja, ni pagarla en otra especie que la estipulada, pues que el contrato se hace á suerte y ventura.

8.ª El rematante se obliga á entregar las fincas en el estado que las reciba, ó á satisfacer en otro caso los perjuicios y deterioros que en ellas se noten al fenecer el contrato ó arriendo, á disfrutarlas á estilo del país sin dejar de cultivar ninguna de ellas.

9.ª En el caso que no cumpla con alguna de estas condiciones, quedará sujeto á la acción administrativa, y á satisfacer los gastos y perjuicios. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza de la renta, se considerará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta en quiebra.

10. Si las fincas se vendiesen durante el arriendo se tendrá por caducado con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnización ú otro concepto.

11. Los arrendatarios no sufrirán mas desembolso que el pago de los derechos de Escribano ó fiel defechos y pregonero, del papel invertido en el expediente y escritura, y las dietas de peritos si hubiese justiprecio.

12. Las posturas se harán á la llana, sin previo depósito por término de una hora.

13. No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

14. Son obligatorias á los arrendatarios todas las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, en cuanto no contradigan las de este pliego.

15 y última. Se instruirá un expediente por cada una de las subastas anunciadas, remitiéndolo inmediatamente á esta oficina con testimonio por separado de su resultado, cuidando los Sres. Alcaldes de que los anuncios respectivos formen cabeza de aquel, consignándose en ellos la diligencia de fijación al público.

Valladolid 12 de Julio de 1864.—Ramon Serrano y Coello.

ADMINISTRACION  
principal de Propiedades y Dere-  
chos del Estado.

En el día y bajo los tipos y condiciones que se espresan tendrán lugar la subasta para el arriendo de las fincas siguientes:

Número 6.777 del inventario.—Tierras de las Monjas de Santi-Spíritu de Olmedo en término de Cervillego, que las lleva Perfecto Gómez. Su tipo 1.321 rs. anuales.

Núm. 1.943 del inventario.—Idem de la Consolacion de Carpio en idem que las lleva Tomás Hernandez. Su tipo 1.501 rs. anuales.

Núm. 1.763 del inventario.—Idem de la Cofradía de las ánimas de Fresno el Viejo, que las lleva Dionisio Blanco. Su tipo 1.100 reales anuales.

Núm. 2.673 del inventario.—Idem de la Iglesia del Salvador en su término, que las lleva Ciriaco Lopez. Su tipo 600 rs. anuales.

Núm. 2.695 del inventario.—Idem del Curato de Ataquines en idem que las lleva Anastasio Gomez. Su tipo 960 rs. anuales.

Núm. 2.672 del inventario.—Idem de la Iglesia de San Juan de Arévalo que las lleva Pedro Artiga, en término de Almenara. Su tipo 505 rs. anuales.

Núm. 8.787 del inventario.—Idem de las Capellanías de Muñoces y Dieces en término de Hornillos que las lleva Ciriaco Gamara. Su tipo 2.800 rs. anuales.

Núm. 8.787 del inventario.—Idem de dicha Capellanía en el mismo término que las lleva Francisco Gomez. Su tipo 1.600 rs. anuales.

Núm. 2.641 del inventario.—Idem de la Iglesia de San Miguel del Arroyo que las lleva Cayetano Perez, en término de id. Su tipo 616 rs. anuales.

Núm. 2.594 del inventario.—Todas las tierras que del curato de Fuente Olmedo, y en su término lleva Matías Segovia. Su tipo 1.144 reales anuales.

*Pliego de condiciones á que han de someterse los licitadores,*

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en esta capital el día 14 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia, con mi asistencia y la del Escribano de Hacienda pública y simultáneamente en los pueblos donde radican las fincas, ante los Señores Alcaldes, Procurador Síndico, Administrador del partido y Escribano ó Secretario, quedando pendiente el remate de la aprobación de la superioridad.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo señalado ni que tenga condiciones que alteren las de este pliego ó no espresen cantidad determinada.

3.<sup>a</sup> Además del precio del remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan

las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.<sup>a</sup> El rematante de una ó mas fincas las recibirá con espresión de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El Arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.<sup>a</sup> El arriendo será por cuatro años á contar desde el día 15 de Agosto de este año hasta igual día de 1868, sin previo desahucio, entendiéndose, que el rematante entrará á laborear y demás con arreglo á costumbre, desde el día en que el Alcalde le haga saber la aprobación del remate y le posesione de la finca.

6.<sup>a</sup> El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente y por trimestres anticipados, si no llega á 20.000 rs, y por semestres en otro caso.

7.<sup>a</sup> No se permitirá á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja, ni pagarla en otra especie que la estipulada, pues que el contrato se hace á suerte y ventura.

8.<sup>a</sup> El rematante se obliga á entregar las fincas en el estado que las reciba, ó á satisfacer en otro caso los perjuicios y deterioros que en ellas se noten al fenecer el contrato ó arriendo, á disfrutarlas á estilo del país sin dejar de cultivar ninguna de ellas.

9.<sup>a</sup> En el caso que no cumpla con alguna de estas condiciones, quedará sujeto á la accion administrativa, y á satisfacer los gastos y perjuicios. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza de la renta, se considerará rescindido el contrato; procediéndose á nueva subasta en quiebra.

10. Si las fincas se vendiesen durante el arriendo, se tendrá por caducado con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnización ú otro concepto.

11. Los arrendatarios no sufrirán mas desembolso que el pago de los derechos de Escribano ó fiel defechos y pregonero, del papel invertido en el expediente y escrituras, y las dietas de peritos si hubiese justiprecio.

12. Las posturas para los arriendos se harán en pliegos cerrados, acompañando recibo que acredite haber consignado la décima parte de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno. El depósito ó consignación debe hacerse en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, ó donde se subasten las fincas.

13. No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

14. Son obligatorias á los arrendatarios todas las condiciones es-

tablecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, en cuanto no contradigan las de este pliego.

15. Á la hora designada se procederá á la lectura de las proposiciones presentadas, devolviéndose en el acto los recibos del depósito, excepto el del mejor postor, que quedará unido al expediente como garantía hasta el otorgamiento de la escritura. En el caso de empate por haberse presentado dos ó mas proposiciones, absolutamente iguales, se abrirá nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los empatados, en el día y forma que determine esta Administracion.

16 y última. Se instruirá un expediente por cada una de las subastas anunciadas, remitiéndolo inmediatamente á esta oficina con testimonio por separado de su resultado, cuidando los Sres. Alcaldes á que los anuncios respectivos formen cabeza de aquel, consignándose en ellos la diligencia de fijacion al público.

Valladolid Julio 12 de 1864.—Ramon Serrano y Coello.

*Modelo de proposiciones.*

D. N. N., vecino de . . . . . enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de las fincas del Estado, en el *Boletín oficial* de esta provincia fecha de . . . . . número . . . . . y sujetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura á . . . . . que en el término de . . . . . fueron de . . . . . obligándose á pagar anualmente la cantidad de . . . . . rs. vn. Al efecto acompaña recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

*(Fecha y firma.)*

**SECCION QUINTA.**

*Ayuntamiento constitucional de Arroyo.*

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para el año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto en la Secretaría de este ayuntamiento, por término de seis días á contar desde la fecha.

Los contribuyentes que tenga que hacer reclamacion, lo verifican en dicho plazo.

Arroyo Julio 20 de 1864.—El Alcalde Alejo Parra.

Núm. 116.

*Ayuntamiento Constitucional de Villalar.*

El día 6 del actual por Juliana Hernandez de esta vecindad me fué presentado un pollino de año y medio poco mas ó menos, pelo castaño algo móhino con un remolino de pelos blancos en la frente, y bastante rozado en las cuartillas ante-

rioros, su alzada como de cinco cuartas: que en dicho día se habia agregado á sus caballerías, el que se halla depositado.

La persona que se crea con derecho á él, se presentará á recogerlo y pagar los gastos causados.

Villalar y Julio 21 de 1864.—El Alcalde, Juan Manuel Cascola.

*Ayuntamiento constitucional de S. Roman de la Hornija.*

Por José Franco de esta vecindad, fué recogido un cerdo negro con oreja hendida y un cuarto en la otra en los últimos días de la feria de San Pedro de Toro. La persona á quien pertenezca, se presentará en esta Alcaldía y dando las demás señas, le será entregado.

San Roman de la Hornija, Julio 21 de 1864.—El Alcalde Calisto Celemin.—Por su mandado, Uvaldo Mozo, Secretario.

*Sociedad general de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil.*

El Consejo de Administracion de esta Sociedad, usando del derecho que el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 29 de sus estatutos le concede, ha acordado emitir una segunda y última serie de acciones en número de 24.000. La operacion se hará bajo las bases siguientes:

1.<sup>a</sup> Las acciones se emitirán con una prima de 7 por 100, y estarán sujetas á un dividendo pasivo de 30 por 100 de su valor nominal, equivaliendo ambas cantidades á reales vellon 703 por cada accion.

2.<sup>a</sup> Los beneficios que, para la prima indicada, para los intereses de la Sociedad resulten, ser epartirán sin distincion alguna entre todas las acciones de la primera y de esta emision.

3.<sup>a</sup> Los actuales poseedores de acciones tendrán derecho á adquirir, si lo solicitasen, doble número de las que posean, para cuyo efecto deberán depositarlas en esta Secretaría.

4.<sup>a</sup> El derecho para pedir acciones se ejercitará en un plazo de veinte días, á contar del de la fecha de este anuncio, pasados que sean caducarán, y el Consejo podrá ceder las acciones no pedidas á las personas que las demanden.

5.<sup>a</sup> El pago de la prima se hará en el acto de pedir las acciones de esta emision, y en los veinte dias posteriores á los indicados en la anterior base, el del 30 por 100 del dividendo pasivo.

Valladolid 2 de Julio de 1864.—El Secretario, Fernando M. Redondo.

IMPRESA DE F. M. PERILLAN.

*Libertad núm. 8,*